

PUBLICACIÓN DEL 20 DE JUNIO DE 2024

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto 4473 de 2006, el Decreto Ley 2364 de 2015 y la Resolución No 617 de 2018, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de cobro coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas por el no pago de las obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de las facturas por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras.

La notificación se entenderá surtida desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal y se advierte a los deudores que disponen de 15 días para cancelar las deudas o proponer las excepciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

PROCESO DE COBRO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	VALOR CAPITAL	AUTO Y FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO	AVISO
2021-0071	MANUEL BOLIVAR LLANOS	C.C. 845.445	\$ 1.275.318	Auto No. 0213 del 14 de diciembre de 2021: <i>“Por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No 2021-0071 en contra de MANUEL BOLIVAR LLANOS”</i>	No.1

Elaboró: Edwin Enrique López Pinto – Oficina Jurídica
Revisó: Diana Pilar Díaz – Oficina Jurídica

República de Colombia



**AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA**

AUTO N° 0213 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2021

"Por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo N° 2021-0071 de la Agencia de Desarrollo Rural"

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el Decreto - Ley 2364 de 2015 y la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 12 del Decreto en mención, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia.

Que mediante Resolución No. 617 de 2018, expedida por la presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, se adoptó el reglamento interno de recaudo de cartera el cual establece en el artículo 16 que para efecto de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del presidente de la Agencia.

Que de conformidad con el artículo 7 de la citada Resolución se estableció: "...Agotada la etapa de cobro persuasivo, el Grupo de Cartera, las Unidades Técnicas Territoriales o las Asociaciones de Usuarios, darán traslado inmediato del expediente a la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, para dar inicio al proceso administrativo correspondiente..."

Que mediante correo electrónico de fecha 29 de noviembre de 2021 remitido por el Equipo de Cartera de la Dirección de Adecuación de Tierras de la Vicepresidencia de Integración Productiva, solicita se inicien las gestiones de cobro coactivo del Distrito de Adecuación de Tierras de MANATI – Atlántico, correspondientes al predio identificado con el código 2D1670 denominado EL BLANCO en contra del señor MANUEL BOLIVAR LLANOS identificado con la cédula de ciudadanía N° 845.445, para que cancele las obligaciones contenidas en las siguientes facturas, a saber:

Continuación del Auto "Por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo N° 2021-0071"

	N° FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CAPITAL
P	81270	31 de diciembre de 2015	31 de enero de 2016	\$ 108.843
P	83131	30 de junio de 2016	31 de julio de 2016	\$ 108.843
P	84992	31 de diciembre de 2016	31 de enero de 2017	\$ 122.894
P	86653	30 de junio de 2017	31 de julio de 2017	\$ 122.894
✓	88714	30 de junio de 2018	31 de julio de 2018	\$ 81.211
✓	90575	31 de diciembre de 2018	31 de enero de 2019	\$ 81.211
×	92436	30 de junio de 2019	31 de julio de 2019	\$ 129.529
✓	94297	31 de diciembre de 2019	31 de enero de 2020	\$ 129.529
×	96158	30 de junio de 2020	31 de julio de 2020	\$ 129.529
×	98019	31 de diciembre de 2020	31 de enero de 2021	\$ 117.359
✓	99880	30 de junio de 2021	31 de julio de 2021	\$ 143.476
	TOTAL			\$ 1.275.318 ✓

Que los documentos mencionados constituyen título ejecutivo y prestan mérito para iniciar las gestiones de cobro coactivo de las obligaciones económicas adeudadas a la Agencia de Desarrollo Rural, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 422 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 21 del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que a la fecha los valores antes mencionados, no han sido pagados por el deudor, motivo por el cual es procedente iniciar proceso administrativo de cobro coactivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 828 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Que en mérito de lo expuesto, esta Oficina Jurídica,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la Agencia de Desarrollo Rural, y a cargo del señor MANUEL BOLIVAR LLANOS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 845.445:

1. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$1.275.318)**, sumas contenidas en las siguientes facturas por la prestación del Servicio Público de Adecuación de Tierras:

2.

N° FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CAPITAL
81270	31 de diciembre de 2015	31 de enero de 2016	\$ 108.843 ✓
83131	30 de junio de 2016	31 de julio de 2016	\$ 108.843 ✓
84992	31 de diciembre de 2016	31 de enero de 2017	\$ 122.894 ✓
86653	30 de junio de 2017	31 de julio de 2017	\$ 122.894 ✓
88714	30 de junio de 2018	31 de julio de 2018	\$ 81.211 ✓

Continuación del Auto "Por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo N° 2021-0071"

90575	31 de diciembre de 2018	31 de enero de 2019	\$ 81.211 ✓
92436	30 de junio de 2019	31 de julio de 2019	\$ 129.529 ✓
94297	31 de diciembre de 2019	31 de enero de 2020	\$ 129.529 ✓
96158	30 de junio de 2020	31 de julio de 2020	\$ 129.529 ✓
98019	31 de diciembre de 2020	31 de enero de 2021	\$ 117.359 ✓
99880	30 de junio de 2021	31 de julio de 2021	\$ 143.476 ✓
TOTAL			\$ 1.275.318 ✓

3. Más los intereses de mora que se causen desde que se hizo exigible cada obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al deudor que de conformidad con lo estipulado en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, el pago de la deuda (capital, intereses y/o indexación), deberá efectuarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente Auto, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes, establecidas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: LIBRESE oficio a la Unidad Técnica Territorial No 2 de Cartagena – Atlántico para que brinde apoyo a la Oficina Jurídica en el trámite de notificación personal al deudor.

Dado en Bogotá D.C., a los 14 días del mes de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARISOL OROZCO GIRALDO
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Erika Alexandra Arias Orozco – Abogado Oficina Jurídica – ADR